

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. A Despacho. Armenia Quindío, 03 de mayo de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Floralba Rodríguez Ortiz

Oficial Mayor

Interlocutorio

Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial

Radicado No.: **63001311000120190010899**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la abogada Ingrid Lorena Buriticá Rodríguez, apoderada judicial del demandante señor Eduardo Zarate Cifuentes, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno respecto a las resultas de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, sobre las sumas de dinero que posea la demandada DIANA YIZET CARVAJAL CASCAVITA por concepto de CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otras similares en las entidades financieras Banco Davivienda S.A. y Banco Av. Villas, medida comunicada mediante oficio 00412 de fecha 06 de agosto de 2021 y 00414 de fecha 06 de agosto de 2021, respectivamente, remitida a los correos electrónicos de las entidades de fecha 17 de agosto de 2021 y el 25 de febrero de 2022.

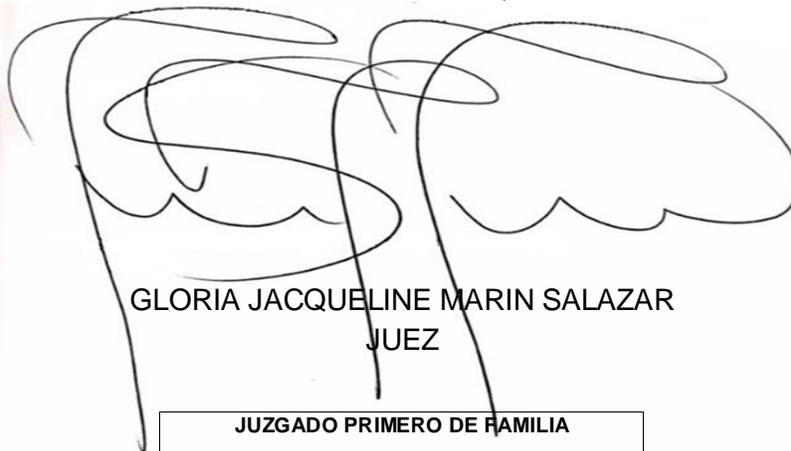
En consecuencia, se dispone requerir al Banco Davivienda S.A. y al Banco Av Villas, para que dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Juzgado las razones por las cuales no han dado respuesta, ni cumplimiento a la medida decretada.

Por otro lado, se dispone corregir el auto de fecha 23 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la medida cautelar dirigida al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA**, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, NO es sobre las sumas de dinero que posea la demandada por concepto de CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otras similares, sino, sobre las cesantías consignadas a la demandada DIANA YIZET CARVAJAL CASCAVITA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.914.336, durante el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2009 hasta el día 16 de marzo de 2018, lo anterior por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

Se le previene al pagador en caso de inobservancia a la orden impartida se hará acreedor a las sanciones impuestas en la ley.

Expídase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales los oficios comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA